



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00453/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SSC/CA/1019/2019 de fecha 24 de junio de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOPA/CSP/5127/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx



I LEGISLATURA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

FOLIO: 6029

FECHA: 28/06/2019

HORA: 11:10

RECIBIÓ: Cony

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 6616/5116 C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LP/LL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

453
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

25 JUN. 2019

DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO

RECIBIDO 14:32

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.

Oficio No. SSC/CA/1019 /2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/338/2019**, de fecha 5 de junio de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/5127/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que por medio de la Subsecretaría de Control de Tránsito intensifique la supervisión en las vialidades de la capital, a fin de sancionar a personas conductoras de bicicleta, motoneta o motocicleta que brinden el servicio de repartición de comida rápida a los vehículos que se encuentren en movimiento o detenidos en un embotellamiento vial, con el objetivo de no vulnerar la seguridad de terceros.” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3, 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la **prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan**, institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Con relación al punto de acuerdo planteado por el Órgano Legislativo, se atiende en los términos siguientes:

5.1 Antecedentes y planteamiento

- De la proposición de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución aprobado por el Pleno del Congreso de la CDMX, se desprende que:
 - Las aplicaciones de venta de alimentos no solo cambiaron la forma en que las personas los adquieren, sino que se han convertido en aliados estratégicos de restaurantes y cadenas de comida rápida que, gracias a sus herramientas, pueden llegar a un nuevo público.
 - Las personas que adquieren alimentos a través de este tipo de medios tienen un rol protagónico; este tipo de consumidor tiene acceso a una tarjeta bancaria y a un teléfono celular.
 - Las aplicaciones de entrega de alimentos a domicilio, como Amazon, Rappi, UberEats o Cornershop, mejoran y crecen cada día en el mercado; según el Banco Internacional UBS (Our Financial Services in your Country), para el año 2030 la industria de la entrega a domicilio tendrá valor de 365 billones de dólares a nivel global.
 - El pasado 10 de mayo del año en curso, una cadena internacional de comida rápida lanzó una forma de entregar comida en las calles de la ciudad en un horario denominado “la hora pico”. Dicha cadena de alimentos encontró un mercado en el tráfico de la CDMX, en el que conductores de vehículos pueden pedir productos a través de una aplicación y un repartidor en una moto o motoneta los lleva hasta donde se encuentre el vehículo, sin importar si existe tráfico.
 - Con esta estrategia de venta se coloca en riesgo la seguridad vial y la integridad de los repartidores.



- Razón por la cual, el punto de acuerdo fue aprobado en el sentido de exhortar a esta Secretaría, para que por medio de la Subsecretaría de Control de Tránsito, se intensifique la supervisión en las vialidades de la capital, a fin de sancionar a personas conductoras de bicicleta, motoneta o motocicleta que brinden el servicio de repartición de comida rápida a los vehículos que se encuentren en movimiento o detenidos en un embotellamiento vial.

5.2 Atención al Punto de Acuerdo

5.2.1 Consideraciones

Para los efectos de atención del punto de acuerdo del Órgano Legislativo, se considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- El principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un principio fundamental del derecho público, en su acepción jurídica más aceptada representa que **todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente**, mismo que no solo debe estimarse como un componente característico del Estado democrático, sino como una **garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales**.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en tesis de jurisprudencia que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y que dentro del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna o hacer lo que no encuentre apoyo en un precepto de la ley, es decir, no pueden ejercer facultades que no tienen expresamente reconocidas en la Ley.
- De conformidad con lo estipulado por los artículos 3, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 26, fracciones VI, VIII y IX, 34, fracciones I, II, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en correlación con lo señalado en el numeral 11 de su Reglamento, esta Institución cuenta con atribuciones de **control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública**, sin embargo, el ejercicio de esas atribuciones deberá ser acorde a las disposiciones del **Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México**, ordenamiento que en su artículo 1, párrafo tercero literalmente señala:

“Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.

...

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, supervisar el cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad.” (sic)



- Ahora bien, atendiendo a la literalidad del artículo 21 del citado ordenamiento reglamentario, se puede advertir que las **prohibiciones** que establece son para **“conductores de motocicletas”** en los casos que a continuación se señalan, **no así para los “conductores de bicicletas”**:

“Artículo 21.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar;

II. Circular por vías ciclistas exclusivas;

III. Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros;

IV. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;

V. Circular por los carriles centrales de las vías de acceso controlado cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos;

VI. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, carriles centrales y segundos niveles de vías de acceso controlado, y

VII. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;” (sic)

- Cabe precisar que el numeral 19 del Reglamento de Tránsito de la CDMX, señala aquellas **conductas que se prohíben** a los conductores de **vehículos no motorizados (bicicletas)**, que en el caso de no ser observadas o cumplidas, ameritan una **amonestación verbal** por los agentes y ser orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.
- El Reglamento de Tránsito de la CDMX **no contiene descripción de una conducta específica y su correspondiente sanción**, en aquellos casos de conductores de motocicletas o bicicletas **“que brinden el servicio de repartición de comida rápida a los vehículos que se encuentren en movimiento o detenidos en un embotellamiento vial”**, pero sí contempla sanción para los **“conductores de motocicleta”** en los casos claramente descritos en el precitado artículo 21, entre los que se encuentra **“circular entre carriles cuando el tránsito vehicular no se encuentre detenido.”**



5.2.2 Acciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

En ejercicio de sus atribuciones, las Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, del 1 de enero al 15 de junio de 2019, ha impuesto un total de **8,037** infracciones con relación a lo estrictamente descrito por el artículo 21, fracciones IV, VI y VII del Reglamento de Tránsito de la CDMX, en los términos siguientes:

Precepto Legal	Fracción	Infracciones
Artículo 21	IV	7,255
	VI	757
	VII	25
Total		8,037

Distribución por Alcaldía

Alcaldía	Infracciones
Álvaro Obregón	975
Azcapotzalco	561
Benito Juárez	341
Coyoacán	29
Cuajimalpa	638
Cuauhtémoc	1,384
Gustavo A. Madero	908
Iztacalco	505
Iztapalapa	435
Magdalena Contreras	16
Miguel Hidalgo	684
Milpa Alta	3
Tláhuac	6
Tlalpan	21
Venustiano Carranza	1,502
Xochimilco	29
Total	8,037

5.2.3 Recomendación

Explorar la posibilidad jurídica de regular la temática planteada en la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**.

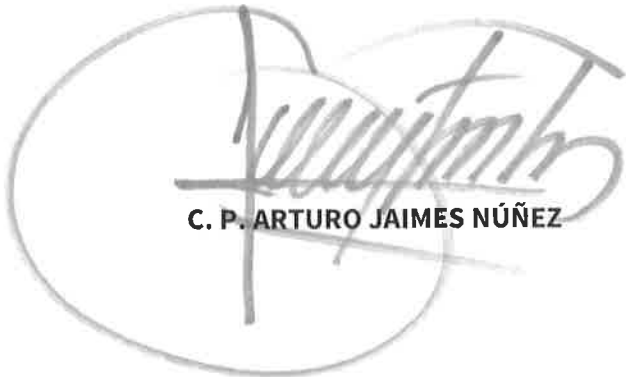
La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911**, el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.



Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO**



C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ



C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.

Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- ccccg@ssp.cdmx.gob.mx. - Folio: **SSC/CCGD/OP/24150/2019**

Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL. Folios CAE 1017/2019, 1086/2019, 1087/2019 y 1124/2019 (Concluido)